

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. 000072 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0168 del 2 de junio de 2006, por medio del cual se autoriza la inscripción de la comercializadora Curtiembre del Caribe, para la comercialización de productos fáusticos de la especie Babilla (caimán *Crocodilus fuscus*), tales como: Pieles enteras crudas saladas, secas saladas terminadas, crosta, azul húmedo y/o pieles fraccionadas en flanco, colas, barrigas, cabezas, retales, crudos salados, secos salados, secos salados terminados, crosta azul húmedo y correas billeteras, bolsos, carteras, porta chequeras, porta tarjetas, llaveros, cinta para sombreros, porta bolígrafos, ceniceros, maletines, manilla para reloj y monederos.

Que mediante documento radicado con No. 8294 del 08 de octubre de 2010, La C.I. Curtiembres del Caribe envió a esta Corporación documento con información correspondiente a los términos de referencia de concesión de agua y vertimientos líquidos.

Que mediante Resolución No. 0517 del 12 de julio de 2011, esta Corporación otorga concesión de Aguas e impone unas obligaciones a la comercializadora internacional Curtiembres del Caribe Ltda.

Que mediante Auto N° 00744 del 2011, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la C.I. Curtiembres del Caribe Ltda., para la modificación de la inscripción de la curtiembre otorgada a través de la Resolución N° 00168 del 2 de Junio de 2006, en el sentido de incluir otras especies dentro de la autorización tales como Lizzards, Snakes, *Crocodilus*, *Elephantidae* elefantes, *elasmobranchii* (tiburones).

Que mediante documento radicado con No. 10656 del 23 de noviembre de 2011, la comercializadora internacional Curtiembres del Caribe Ltda., entregó a la Corporación la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales industriales.

Con base en lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica, con la finalidad de determinar la viabilidad de la petición, originándose el Concepto Técnico N° 892 del 30 de Diciembre de 2011, el cual establece lo siguiente:

**“CUMPLIMIENTO:**

**Resolución No. 517 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se otorga concesión de aguas y se imponen unas obligaciones a la empresa C.I. Curtiembres del Caribe Ltda.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 517 del 12 de julio de 2011.	Realizar caracterización de las aguas residuales industriales.	Si cumplió. Mediante documento radicado con No. 10656 del 23 de noviembre de 2011.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

En documento radicado con No. 10656 del 23 de noviembre de 2011. Al respecto se puede anotar lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000072 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA.”

*Caracterización de las aguas residuales industriales*

<b>MEDICIONES DE CAMPO</b> C.I. Curtiembres del Caribe Ltda.							
<b>ENTRADA AL SISTEMA DE TRATAMIENTO</b>							
Fecha Código	Alic.	Hora	pH (U de H)	Temp. (°C)	O.D. (mg/L)	Caudal (L/seg.)	Apariencia
11-10-26	1	9:00	8,24	28,2	0,60		Turbia oscura, turbia con sólidos suspendidos
	2	9:45	8,22	28,6	1,60		
	3	10:30	5,05	28,9	2,90		
	4	11:15	6,19	29	2,80		
Caudal Promedio:							
11-10-27	1	9:00	7,51	29,6	2,60		turbia con sólidos suspendidos
	2	9:45	7,60	29,7	2,50		
	3	10:30	8,18	29,8	2,40		
	4	11:15	10,56	29,8	2,3		
Caudal Promedio:							
11-10-28	1	9:00	7,05	29,20	1,50		Agua Turbia Verdosa
	2	9:45	5,08	29,30	1,70		
	3	10:30	7,20	29,40	1,50		
	4	11:15	7,19	29,60	1,60		
Caudal Promedio:							
<b>MEDICIONES DE CAMPO</b> C.I. Curtiembres del Caribe Ltda.							
<b>SALIDA AL SISTEMA DE TRATAMIENTO</b>							
Fecha Código	Alic.	Hora	pH (U de H)	Temp. (°C)	O.D. (mg/L)	Caudal (L/seg.)	Apariencia
11-10-26	1	9:05	8,02	29,0	1,30	0,173	Agua turbia
	2	9:50	8,07	29,3	1,90	0,187	
	3	10:05	7,96	29,5	2,30	0,166	
	4	11:15	8,00	29,7	2,60	0,176	
Caudal Promedio:						0,176	
11-10-27	1	9:05	7,43	29,6	0,80	0,261	Turbia Espumosa
	2	9:50	7,45	29,5	0,70	0,280	
	3	10:05	7,66	29,3	1,10	0,203	
	4	11:15	7,56	29,8	0,9	0,183	
Caudal Promedio:						0,232	
11-10-28	1	9:05	7,13	29,1	1,50	0,189	Agua Turbia
	2	9:50	7,12	29,4	1,70	0,166	
	3	10:05	7,14	31,0	1,50	0,174	
	4	11:15	7,15	31,0	1,60	0,224	
Caudal Promedio:						0,188	

*Aguas Residuales Industriales*

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día	
	Entrada	Salida	Entrada	Salida
DBO <sub>5</sub> , mg O <sub>2</sub> /L	983,33	136,67	16,86	2,34
DQO, mg O <sub>2</sub> /L	1803,33	254,67	30,93	4,37

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000072

2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA.”**

Aceites y/o Grasas, mg/L	476,67	86,67	8,18	1,49
Sólidos suspendidos totales, mg/L	913,33	156,67	15,66	2,69
Nitrógeno Total, mg/L	104,9	7,71	-----	-----
Cromo (mg/L)	<0,02	<0,02		
Sulfuros, mg/L	1,0	1,8	-----	-----
Fósforo total, mg/L	17,93	5,6	-----	-----
Amonio, mg/L	<6,43	<6,43	-----	-----
Cloruros, mg/L	8918,66	6011		
Dureza Total, mg/L	1742	1123	-----	-----
Alcalinidad Total, mg/L	2651,33	485		
Coliformes Totales, NMP/100 ml	26*10 <sup>3</sup> – 16*10 <sup>9</sup>	40*10 <sup>6</sup> – 16*10 <sup>9</sup>	-----	-----
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	<1,8 – 16*10 <sup>9</sup>	20*10 <sup>5</sup> – 16*10 <sup>9</sup>	-----	-----

*Eficiencia del sistema de tratamiento*

Parámetro	Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	entrada	Salida		
Temperatura, °C	28,2 – 29,8	29,0 – 31,0		<40°C
pH, unidades*	5,05 – 10,56	7,12 – 8,07		5 – 9 unid.
DBO <sub>5</sub> , mg O <sub>2</sub> /L	16,86	2,34	86,10	Rem>80%
DQO, mg O <sub>2</sub> /L	30,93	4,37	85,88	-----
Aceites y/o Grasas	8,18	1,49	81,82	Rem>80%
Sólidos suspendidos totales, mg/L	15,66	2,69	82,85	Rem>80%

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que la Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe Ltda., presentó la información correspondiente a la caracterización de las aguas residuales industriales del 2011.

La Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe Ltda., entregó los reportes de la caracterización de acuerdo a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 517 del 12 de julio de 2011, requeridas para otorgar el permiso de vertimientos líquidos.

Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 7,12 – 8,07 y 29,0 – 31,0, respectivamente cumpliendo así con el decreto 3930/10.

El porcentaje de remoción de DBO fue de 86,10%, para sólidos suspendidos fue de 82,85%, para Aceites y/o Grasas 85,88%, para las aguas residuales industriales y domésticas, estos porcentajes de remoción cumplen con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000072** 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA.”**

*licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”.*

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”*

*Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.*

*Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.*

Que el artículo 47 del Decreto 3039 de 2010 señala: **“Otorgamiento del permiso de vertimiento.** *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.”*

Que el artículo 48 ibídem establece: **“Contenido del permiso de vertimiento.** *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **000072** 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA.”**

11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

*Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*

*Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.*

*Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.”*

Que el Decreto 1541 de 1978, *“establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.*

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala *“se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*

*Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. 000072 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA.”**

viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a los permisos de Vertimientos líquidos, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 22 usuarios de alto impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Vertimientos	\$1.008.229	\$173.888	\$295.528	\$1.477645

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe Ltda., identificado con Nit 900.068.488-8 y representada legalmente por el señor Francisco Alejandro Mogollón Yepez, permiso de vertimientos líquidos, para las aguas residuales industriales generadas del proceso de curtiduría de productos fáusticos de la especie Babilla (caimán *Crocodylus fuscus*), Lizzards, Snakes, *Crocodylus*, Elephantidae elefantes, elasmobranchii (tiburones).

**PARAGRAFO.** El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe Ltda., identificado con Nit 900.068.488-8, deberá cumplir las siguientes obligaciones referentes al permiso de vertimientos líquidos otorgado en la presente Resolución:

- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la curtiembre, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitratos, Nitritos, NKT, fosfatos, Sulfuros, Sulfatos, Coliformes Totales y Fecales, Cromo Total y Cromo Hexavalente. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Se debe mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000072 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA.”**

descargas de aguas residuales sin tratamientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe Ltda., identificado con Nit 900.068.488-8, deberá presentar en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, Registro de los residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse a la Corporación semestralmente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe Ltda., identificado con Nit 900.068.488-8, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe Ltda., identificado con Nit 900.068.488-8, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a un millón cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$1.477.645) por concepto de seguimiento ambiental al permiso vertimientos liquidados otorgado para la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico N° 892 del 30 de Diciembre de 2011, hace parte integral de la presente Resolución

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe Ltda., identificado con Nit 900.068.488-8, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000072 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA.”

debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 09 FEB. 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2002-140  
Elaboró María Angélica Laborde Ponce  
Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo servicios ambientales